



Al contestar cite el No. 2024-07-002035

Tipo: Salida Fecha: 14/05/2024 03:54:58 PM  
Trámite: 16809 - RESUELVE SOLICITUDES  
Sociedad: 800033981 - DISTRIBUIDORA COST Exp. 28971  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000285

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA**

#### **Proceso**

Reorganización empresarial

#### **Sujeto del Proceso**

Distribuidora Costanorte Ltda

#### **Identificación**

Nit- 800033981

#### **Promotor**

Ángel Lopez Pabón

#### **Asunto**

Resuelve solicitud 2024-01-012432

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante **Auto No. 2023-07-005757 de 4/10/2023**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad DISTRIBUIDORA COSTANORTE LTDA, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2.** Mediante radicado No. **2024-01-012432 de 15/01/2024**, el promotor de la concursada solicitó al Despacho de la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, ordene a la Dirección Regional de Bolívar del Servicio Nacional de Aprendizaje: SENA, el reconocimiento de la causal de exoneración de la obligación de contratar aprendices SENA, por encontrarse la sociedad DISTRIBUIDORA COSTANORTE LTDA “En Reorganización Empresarial”, tramitando un proceso concursal (anteriormente concordatario de la Ley 550 de 1999).

### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

- 2.1.** Analizada la solicitud de radicado **2024-01-012432 de 15/01/2024**, procede el Despacho a resolver precisando lo siguiente:
  - 2.1.1.** La Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, determinó que:

“Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la

construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan”.

2.1.2. El artículo 2.2.6.3.24 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, estableció:

*‘ARTÍCULO 2.2.6.3.24. EMPLEADORES OBLIGADOS A VINCULAR APRENDICES. Se encuentran obligados a vincular aprendices todos los empleadores de carácter privado que desarrollen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción y que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15).*

*Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de la Ley 789 de 2002. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno nacional.*

**‘PARÁGRAFO. Las empresas que se encuentren en proceso concordatario o se hayan acogido a la Ley 550 de 1999 y mientras subsista esta situación, continúan exentas de contratar aprendices.’** (subrayado y negrilla fuera del texto)

2.1.3. En Concepto 220-083716 de 2019, esta Entidad estableció:

*‘ (...) La Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, determinó que: “Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan”, y el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 indicó que “las empresas que se encuentren en proceso concordatario o se hayan acogido a la Ley 550 de 1999 y mientras subsista esta situación, continúan exentas de contratar aprendices”*

*Con base en estas disposiciones, en el Oficio 220-211658 del 26 de diciembre de 2018, esta Oficina precisó que: “si bien la Ley 550 del 30 de diciembre de 1999 y la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006 nada indican sobre el cumplimiento del deber de contratar aprendices por parte de las sociedades en proceso de reestructuración y de reorganización empresarial, y que la ejecución de los acuerdos respectivos no despojan a la sociedad de su capacidad jurídica para contratar y desarrollar su objeto social, lo cierto es que en la actualidad, el artículo 2.2.6.3.24 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 releva de este deber a las sociedades en proceso de recuperación bajo la Ley 550 del 30 de diciembre de 1999 y que la finalidad de esta medida, según concepto de esta oficina, bien puede extrapolarse a las sociedades en proceso de reorganización al amparo de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006”, por lo que “las empresas aludidas se consideran exentas del deber de contratar aprendices mientras se encuentre en curso un proceso de insolvencia y en cumplimiento del acuerdo logrado entre los acreedores y el deudor. (...)”*

- 2.1.4. No obstante lo anterior, se observa que mediante CONCEPTO 74121 DE 2021, el SENA, en cabeza de su Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa, estableció:

*“ (...) Por otra parte, frente a la cuota de aprendizaje de las empresas en proceso de reorganización la Superintendencia de Sociedades en Concepto-220 - 013129 del 28 de enero de 2020, manifestó lo siguiente:*

*3. En sociedades en trámite de reorganización empresarial*

*Las sociedades que se encuentran en este trámite tienen la obligación de continuar con los contratos de aprendizaje que se encuentran en curso y no están exoneradas de la obligación de contratar aprendices conforme a lo previsto en la Ley 789 del 2002”.*

*De lo anterior se infiere que la empresa debe continuar cumpliendo la cuota de aprendices estando en proceso de reorganización empresarial. Esa circunstancia no la exonera de seguir cumpliendo con sus obligaciones contraídas con anterioridad a la declaratoria del estado de insolvencia por parte de la Superintendencia.*

*En caso de que el empleador se encuentre en esta situación, y si se presenta variación en el número de empleados que incida en la cuota de aprendices ya fijada, la empresa podrá reportar dicha información en cualquier mes, pues el régimen de insolvencia empresarial establecido en tales normas legales tiene como finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa y del empleo como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.*

*En consecuencia, si una vez revisado y verificado el reporte de la planta de personal enviada en su oportunidad por la empresa, se evidencia disminución en el número de empleados, se expedirá una nueva resolución regulando una nueva cuota de aprendizaje que reconozca una disminución en la cuota o la exonere del cumplimiento de la misma, si hubiere lugar a ello.*

*En referencia a la posibilidad que tienen las empresas de contratar aprendices de manera voluntaria, la Ley 789 de 2002 en el artículo 32 parágrafo, permite hacerlo a los empleadores con menos de diez trabajadores. A su vez, el Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.6.3.11 modificado por el Decreto 1334 de 2018, faculta a las empresas no exceptuadas para aumentar en forma voluntaria el número de aprendices, siempre que cumplan las condiciones allí señaladas.”*

- 2.1.5. Analizado el Concepto 220-013129 del 28 de enero de 2020 de esta Entidad, se observa que establecen:

*(..) 3. En sociedades en trámite de reorganización empresarial*

*Las sociedades que se encuentran en este trámite tienen la obligación de continuar con los contratos de aprendizaje que se encuentren en curso y no están exoneradas de la obligación de contratar aprendices conforme a lo previsto en la Ley 789 del 2002.”*

- 2.2. Así las cosas, encuentra el Despacho que existe una contradicción en los conceptos jurídicos expuestos de esta Entidad, no obstante, el alcance de los conceptos jurídicos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni

tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

- 2.3. Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta la normatividad vigente y aplicable para el caso, para este Despacho no hay discusión que el deudor, al estar inmersa en un proceso de insolvencia (reorganización empresarial), y mientras dure esa situación, se encuentra exonerada de contratar aprendices conforme lo establecido en la Ley 789 de 2022 y lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.3.24 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y, por ende, no está obligada a cumplir con la cuota de aprendizajes establecida en dicha norma ni reportar al SENA sobre las variaciones que se presenten con los aprendices ni se le podrá exigir la cuota de aprendizajes al concursado.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena de Indias,

### RESUELVE

**ÚNICO.- ADVERTIR al SENA** que las empresas en procesos de insolvencia, se consideran exentas del deber de contratar aprendices mientras se encuentre en curso el proceso y persista esa situación, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE



**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad 2024-01-012432